



Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "no reside", no fue posible notificar por aviso al ciudadano CARLOS JULIO LÓPEZ TORRES.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2020EE0004651** de fecha 29 de enero de 2020, a través del cual se se notifica por aviso la Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 18 FEB 2020

Fecha de desfijación 25 FEB 2020

**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY  
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

Revisó: César Rodríguez  
Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga *ISS*  
Exp: 13491  
Fecha: febrero de 2020





ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO OTALORA  
DESTINO CARLOS JULIO LOPEZ TORRES  
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOL 0002-2020  
OBS ELABORO NAN JAVIER SUAREZ

Bogotá, D.C.

2020EE0004651



Señor

**CARLOS JULIO LÓPEZ TORRES**

Transversal 77 G Bis B No. 71 D – 20 Sur

Barrio José María Carbonell 2 Sector

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)  
**Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020.**

Respetada señora,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020**, de la cual se allega copia integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

**Advertencia:** La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Es necesario que tenga presente que solo hasta cuando la Resolución quede en firme, es que debe dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las resoluciones 0302 de 2017, previo recibo de los documentos originales a saber: 3 ejemplares de la constancia de ejecutoria y 3 ejemplares originales del acto administrativo, cualquier gestión que se haga sin que haya recibido los documentos en original antes enunciados, será ineficaz ante la ORIP.

Cordialmente,

**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexos: cuatro (04) folios.

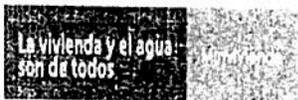
Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga *IJS*  
Revisó: Erika Dianne Wolffhugel Gutierrez *✱*  
Fecha: enero de 2020  
Exp: 13491

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 6.0

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

La Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018, profirió la **Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020 "Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"**.

Que la Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020 resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA:** Tratándose de un inmueble transferido por la UAE-ICT / INURBE, se constituye sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. **50s-40003460** y ubicado en la dirección transversal 77 G Bis No. 71D – 20 Sur de la Urbanización **JOSÉ MARÍA CARBONELL** de la ciudad de Bogotá D.C., patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución **0302 del 05 de junio de 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el registro parcial de la **Resolución No. 0302 del 05 de junio de 2017** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución que igualmente solicita sea registrada.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
449.923	CARLOS JULIO LÓPEZ TORRES

Contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno.



**FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**

Versión: 6.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0002 del 10 de enero de 2020**, proferida por la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2020.

**ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY**  
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga  
Revisó: Erika Dianne Wolffhungel Gutiérrez  
Exp: 13491

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-I-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0002** ) 17 ENE 2020

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO  
PREDIAL DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL  
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas*

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

*correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos.** *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

**"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003 y 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que el Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación"* dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

**"Artículo 10º.** *Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(...)"*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, y por solicitud de parte adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 0302 del 05 de junio de 2017** *"Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"*, que obra a folios 120 a 124 del expediente físico, a favor de los señores **MARIA DEL CARMEN MORENO SUAREZ y CARLOS JULIO LOPEZ TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 41.388.361 y 449.923 respectivamente, en calidad de adjudicataria del inmueble identificado con la dirección transversal 77 G Bis No. 71D - 20 Sur de la Urbanización **JOSE MARIA CARBONELL** de la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria individual No. **50S-40003460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que el artículo quinto de la **Resolución No. 0302 del 05 de junio de 2017**, ordenó:

**"PATRIMONIO DE FAMILIA:** *Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, los propietarios constituyen sobre el mismo, patrimonio de*

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

*familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegaren a tener."*

Que una vez surtida la notificación personal de la **Resolución No. 0302 del 05 de junio de 2017** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el día veintitrés (23) de noviembre de 2017.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.388.361, presentó escrito con radicado No. **2019ER0148593** de fecha 30 de diciembre de 2019, que obra a folios **176** a **182** del expediente físico, solicitó la actualización del patrimonio de familia teniendo en cuenta que se venció el término para realizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la **Resolución 0302 del 05 de junio de 2017** por el cual se efectuó la transferencia del derecho de dominio de un inmueble a favor de los señores **MARIA DEL CARMEN MORENO SUAREZ y CARLOS JULIO LOPEZ TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 41.388.361 y 449.923 respectivamente, no se registró dentro de los 90 días siguientes a su ejecutoria, y una vez realizado el estudio correspondiente, se identificó que a efectos de subsanar la referida omisión de registro, procede la constitución del patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual **50S-40003460** y ubicado en la dirección transversal 77 G Bis No. 71D - 20 Sur, de la Urbanización **JOSE MARIA CARBONELL** de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA:** Tratándose de un inmueble transferido por la UAE-ICT / INURBE, se constituye sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. **50S-40003460** y ubicado en la dirección transversal 77 G Bis No. 71D - 20 Sur de la Urbanización **JOSE MARIA CARBONELL** de la ciudad de Bogotá D.C., patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo hace parte integral de la **Resolución 0302 del 05 de junio de 2017**.

*"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"*

**ARTICULO TERCERO: REGISTRO.** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el registro parcial de la **Resolución No. 0302 del 05 de junio de 2017** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución que igualmente solicito sea registrada.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 10 ENE 2020



**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**

COORDINADORA GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE  
LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE  
VIVIENDA

Proyectó: Diana María Murcia  
Expediente: 13491



# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Find Next



## Guía No. RA234964477CO

Fecha de Envío: 01/02/2020  
00 01 00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 13156127

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 18 # 7-59      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS JULIO LOPEZ TORRES      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: TRV 77 G BIS B 71 D 20 SUR BRR JOSE MARIA CARBONELL 2 SECTOR      Teléfono:

Carga asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: CARLOS JULIO LOPEZ TORRES  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/01/2020 08:33 PM	CTPCENTRO A	Admitido	
03/02/2020 08:38 AM	CTPCENTRO A	No reside - dev a remitente	
03/02/2020 08:12 PM	CD NORTE	TRANSITO(DEV)	
04/02/2020 08:56 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
04/02/2020 09:10 AM	CD MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

 Fecha 2/12/2020 3:03:26 PM

Página 1 de 1